



C.U.T. N° 112969-2014

Resolución Directoral

N° 036 -2015-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 22 ENE 2015

VISTO:

El expediente administrativo con C.U.T. N° 112969-2014, de fecha 18 de Setiembre del 2014, mediante el cual, HILARIO MARCOS MORAN LEON, en su calidad de presidente de la Comunidad Campesina de Cajacay, Distrito de Cajacay, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash, solicita la formalización de licencia de uso de agua superficial en bloque con fines agrarios, proveniente de la Quebrada Vado, en el Bloque de Riego Vado, y;

CONSIDERANDO:

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338 los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más, pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29338, indica que la Autoridad Nacional del Agua dictará, mediante Resolución Jefatural, las disposiciones necesarias y requisitos para acceder a la formalización de derechos de uso de agua al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final reseñada precedentemente;

Que, con Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, se aprobó la "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario", la cual señala que para acceder a la formalización de uso agrario se debe cumplir con las siguientes condiciones concurrentes: **a) que el uso del recurso hídrico sea público, pacífico y continuo, durante cinco (05) años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, a través de la Declaración Jurada según Formato Anexo N° 2, b) que, los beneficiarios se encuentren reconocidos por la autoridad correspondiente, para el caso del uso poblacional por la municipalidad respectiva y en caso del uso agrario, la organización de usuarios deberá estar reconocida por la Administración Local de Agua, c) Que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico.** Prescribiendo como requisitos para el caso del uso del agua con fines agrarios, lo siguiente: "Los usuarios organizados de agua con fines agrarios, presentarán una solicitud ante la Administración Local de Agua, según Formato Anexo N° 01, acompañada con los documentos siguientes: **a.** Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso que el solicitante sea comunidad campesina o comunidad nativa, sólo requerirá reconocimiento como tal y acreditar a su actual representante. **b.** Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad. El listado deberá contener la información siguiente: nombres y apellidos, número de DNI, nombre del predio, Unidad catastral; si excepcionalmente no lo posee se usará la denominación ubicación de riego o coordenadas del predio, superficie bajo riego (ha) y firma o huella digital. En caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se deberá acreditar la titularidad del predio donde se encuentre el pozo. c. Memoria Descriptiva de la obra ejecutada debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado. Esta deberá contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde se usa el agua, así como de una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según Formato Anexo N° 03-B";



Que, del análisis del presente expediente administrativo, y acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, se puede apreciar que la peticionaria ha declarado haber estado haciendo uso del recurso hídrico por más de 05 años, de manera pacífica, pública y directa anteriores a la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, a través de la Declaración Jurada sobre uso del recurso hídrico, que obra a folios 3; acreditando tanto la existencia de la Comunidad Campesina de Cajacay, como la titularidad del predio, y la conformación de su Junta Directiva Comunal, así como su representación, conforme a la Copia de la Resolución Suprema S/N del 01 de febrero de 1929 que reconoce a la Comunidad Campesina de Cajacay; Título de Propiedad otorgado a la Comunidad Campesina de Cajacay al amparo de la Ley 24657, y sus respectivas actas de colindancia; Credencial otorgada por el Comité Electoral de la Comunidad Campesina de Cajacay, en favor de don HILARIO MARCOS MORAN LEON para ocupar el cargo de Presidente de la Directiva Comunal, y la conformación de su Junta Directiva Comunal según anotación de Inscripción Registral título N°2012-00020609 de la Zona Registral N° V-Sede Huaraz, de folios 6/24;



Que, de folios 25/31, corre la Memoria del Bloque de Riego Vado, para la formalización de uso de agua superficial en bloque con fines agrarios, según formato N°03-B de la Metodología para la Formalización del uso de agua, aprobado con Resolución Jefatural N°484-2012-ANA;



Que, a folios 32 obra la Declaración Jurada de Datos Personales suscrita por el Presidente de la Comunidad Campesina de Cajacay, declarando que la documentación relacionada a la identidad de los usuarios que aparecen el Padrón como beneficiarios en la Memoria Descriptiva son las que efectivamente corresponden a los titulares de los predios de la comunidad campesina de Cajacay, del Bloque de Riego Vado;

Que, mediante Informe Técnico N°196-2014-ANA-AAA-ALA.B, la Administración Local de Agua Barranca, concluye que el interesado ha cumplido con presentar los requisitos para la formalización de licencia de uso de agua, recomendando su otorgamiento con agua proveniente de la Quebrada Vado de hasta 20,721.54 m³ anuales, para el riego del predio con Código de Riego 92045, con una extensión de 5.58 ha;

Que, la Sub-Dirección de Administración de Recursos Hídricos en su Opinión Técnica contenida en el Informe N°193-2014-ANA-AAA-C-F/SDARH/MCFS del 04 de Diciembre del 2014, refiere que el Bloque de Riego Vado está conformado por 33 predios agrícolas y 33 usuarios; con área bajo riego de 5,58 ha, y presenta una ubicación Geográfica entre las coordenadas UTM WGS84:

- | | | | |
|---------------|---------------|---------------|---------------|
| • 246 865 m-E | 8 871 968 m-N | • 247 868 m-E | 8 873 317 m-N |
| • 246 865 m-E | 8 873 317 m-N | • 247 868 m-E | 8 871 968 m-N |



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Para luego concluir que es procedente otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la Comunidad Campesina de Cajacay - Bloque de Riego Vado con las características técnicas, volumen anual y desagregado mensual que ahí se detallan; recomendando otorgar un plazo de máximo de 180 días calendario al administrado para regularizar la infraestructura de medición del agua, con cargo a informar las características técnicas del mismo a la Administración Local de Agua Barranca. Asimismo, reportar mensualmente los volúmenes consumidos en cumplimiento a la normatividad vigente en materia de aguas;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 92 -2014-ANA-AAA-CF/UAJ/JAPA de fecha 10 de Diciembre del año 2014, contando con el visto de la Sub- Dirección de Administración de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la delimitación del Bloque de Riego Vado, según el plano que forma parte de la presente resolución, el cual tiene un área bajo riego de 5.58 ha, ubicado geográficamente entre las coordenadas UTM (WGS 84):

- 246 865 m-E 8 871 968 m-N • 247 868 m-E 8 873 317 m-N
- 246 865 m-E 8 873 317 m-N • 247 868 m-E 8 871 968 m-N

Proveniente de la Quebrada Vado; y políticamente en el Distrito de Cajacay, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash el cual pertenece a la Comunidad Campesina de Cajacay.

ARTICULO 2°.- OTORGAR licencia de uso de agua superficial en bloque con fines agrarios a favor de la Comunidad Campesina de Cajacay - Bloque de Riego Vado, ubicado en el Distrito de Cajacay, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash, conforme a las siguientes características técnicas:

Nombre o Razón Social		Tipo de Fuente	Nombre de Fuente	Canal Principal	Área Bajo Riego (ha.)	Volumen de agua (m ³ /año)			
COMUNIDAD CAMPESINA DE CAJACAY - BLOQUE DE RIEGO VADO		Superficial	Quebrada Vado	Vado	5.58	20 721.54			
Ubicación Política			Ubicación Hidrográfica			Ubicación Geográfica			
Departamento	Provincia	Distrito	Microcuenca	Cuenca	Vertiente	Datum / Zona	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m.)
Ancash	Bolognesi	Cajacay	Vado	Fortaleza	Pacífico	WGS 84/18 Sur	248 728	8 870 501	4,187

Desagregado mensualizado de volúmenes de agua superficial

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³ /año)
-	-	-	847.45	2 256.69	4 053.45	3 367.12	1 102.34	2 503.80	2 971.02	1 838.61	1 781.05	20 721.54

ARTICULO 3°.- la Comunidad Campesina de Cajacay, Bloque de Riego Vado, ubicado en el Distrito de Cajacay, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash, en un plazo máximo de 180 días calendario, instalará el caudalímetro o medidor de agua, debiendo informar de las características técnicas a la Administración Local de Agua Barranca, el mismo que deberá de mantener y conservar en buenas condiciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338. Asimismo, reportar mensualmente los volúmenes extraídos en cumplimiento a la normatividad vigente de aguas, a efectos de que se generen los recibos por el uso del agua.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ARTÍCULO 4°.- Disponer la inscripción correspondiente en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA.



ARTÍCULO 5°.- Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese la Resolución Directoral a la Comunidad Campesina de Cajacay, Bloque de Riego Vado, Ubicado en el Distrito de Cajacay, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash, con copia a la Administración Local de Agua Barranca.



C.c.
Archivo

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE - FORTALEZA

.....
Ing. ALBERTO DOMÍNGO OSORIO VALENCIA
Director